

**FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. - FEGOCCIDENTE  
PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO EN EL 2025**

**PARALELO- PRIMERA COLUMNA ESTATUTO QUE SE RECIBE DE FEGOCCIDENTE- SEGUNDA COLUMNA ESTATUTO  
CON REFORMAS PROPUESTAS- TERCERA COLUMNA CON EXPLICACIONES**

<b>TEXTO DEL ESTATUTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO CON REFORMAS PROPUESTAS</b>	<b>COMENTARIO</b>
<p><b>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36. RENUNCIA DE SALDOS DE APORTES SOCIALES:</b> <u>Los saldos de aportes sociales a favor de los ex asociados que no sean reclamados en el término de (1) año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición, se entenderá que renuncia a ellos a favor de FEGOCCIDENTE para destinarlos al Fondo de Bienestar social.</u></p> <p><u>La fecha a partir de la cual se considera que los saldos quedan a favor de FONDO será aquella en la que demuestre haber informado tal hecho al interesado a través de comunicación escrita por correo certificado, a la última dirección registrada en FEGOCCIDENTE o a la dirección electrónica registrada.</u> <u>Previa autorización de la Junta Directiva, los saldos de aportes no reclamados se contabilizan al Fondo de Bienestar Social.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 1. Es deber de la gerencia informar y desplegar, con la debida diligencia, las gestiones tendientes a la devolución de aportes no reclamados.</u></p> <p><u>PARAGRAFO 2. La presente disposición opera exclusivamente para los aportes sociales, los ahorros no reclamados se contabilizarán en una cuenta por pagar.</u></p>	<p><b>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36. SALDOS DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES NO RECLAMADOS:</b> La Junta Directiva estará facultada para determinar y reglamentar según la normatividad vigente, el procedimiento aplicable para la devolución de los saldos correspondientes a aportes sociales y ahorros permanentes que no sean reclamados, una vez transcurrido un (1) año desde su disponibilidad y habiéndose agotado las gestiones de debida diligencia requeridas.</p>	<p><i>Se modifica el articulo completo teniendo en cuenta que los ahorros y/o aportes no reclamados por los asociados en ningún momento podrán prescribir a favor de las entidades solidarias. En los casos en que el pago al acreedor no haya sido posible por causas ajenas a la voluntad de la entidad vigilada, se solicita a la Asamblea General otorgar facultades a la Junta Directiva para reglamentar el procedimiento de devolución, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</i></p>